

no deja duda hallarse el referido en alguno
de los casos que señala, en ya dicho R. Decre-
to de diez y seis de Septiembre, razon ó
motivo sin duda que havran tenido á caso
los Sñs que han votado, por la no separacion
de dicho Sñio. Y convenido igualmente
el Señor Decidido a las mismas, y al mismo
tiempo la casualidad de tratarse este negocio
en un dia, en que se presenta á la Corpora-
cion un Memorial, solicitando la separacion
de dho Sñio, por los Decretos del Cavildo, y en
un dia en que se dá cuenta á la misma, de
la R. orden de dos de Diciembre ultimo, p.
la que se manda no hacer novedad en los
Ayuntam^{tos} hasta la resolucion de S. M.: por
todo ello, mandó se lleve á efecto lo acorda-
do por la mayoria, dandose cuenta á lo
Mag^d, por la via que corresponde con testi-
monio, ó testimonios, que tenga abienacor-
dar la Corporacion, dandose los que pida
el Cavallero Procurador Sindico, y al Señor
D. Ysopardo Fornecilla, el que ha soli-
citado; con lo que se concluyó este Ayun-
tam^{to}, que firmaron los Sñs concurrentes y
citados, ^{que supieron} de que Certifico = Entre lineas = no =
disponer el Señor = y demandar por ser este